UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

ACUERDO SUPERIOR 419
29 de abril de 2014

Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 113 de la misma norma superior; y de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 3, 28, 29, 57 y 65 literal d, 93 y 94 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior; y del Acuerdo Superior 1 de 1994 (Estatuto General) artículos 7; 33 literal c; y 117 a 122.

ACUERDA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo general: El objetivo de este Estatuto es establecer las políticas, principios y reglas generales que regirán la contratación de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 2. Principios de la Contratación Universitaria: Las actuaciones de quienes intervengan en el proceso contractual de la Universidad, se ejercerán con fundamento en los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad; y en los principios rectores que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política; los cuales constituyen fuerza vinculante y fuente de interpretación.

1. Planeación: Para iniciar un procedimiento de selección, es indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, encaminados a determinar entre muchos otros aspectos

relevantes, la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, evitando en todo caso, que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, sean producto de la improvisación; por lo tanto debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses generales y del cumplimiento de los fines esenciales y del objeto misional de la Universidad.

2. Transparencia: Es el deber de actuar con ética, rectitud, lealtad y honestidad en los procesos contractuales de la Universidad en la búsqueda del cumplimiento de los fines esenciales del Estado y los intereses universitarios, evitando en todo caso actuar con desviación o abuso de poder.

3. Selección objetiva: Es el deber –regla de conducta- que orienta los procesos de selección en la actividad contractual de la Universidad, con total despojo de factores de afecto o de interés y, en general, de cualquier clase de motivación subjetiva, caprichosa o discriminatoria, con la finalidad de obtener como resultado la escogencia de la oferta más conveniente para los intereses colectivos perseguidos con la contratación universitaria.

4. Responsabilidad: Es el deber de los servidores y contratistas que intervienen en la actividad contractual de la Universidad y en el seguimiento, vigilancia y control para actuar en el marco de la legalidad, el cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde a cada cual, sin el ánimo y predisposición de inferir daños, con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito que como la gestión contractual se fundamenta en el interés general, so pena de incurrir en diferentes tipos de responsabilidad (fiscal, disciplinaria, penal y civil), derivada de sus acciones, omisiones y extralimitaciones, cuyas actuaciones deberán estar presididas por las reglas sobre administración de bienes públicos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética, la Constitución Política y la ley.

5. Igualdad: Es el derecho a la participación de un interesado en los procesos de selección que realice la Universidad, en idénticas oportunidades respecto de otros proponentes y por ende recibir el mismo tratamiento, facilidades y estar en posibilidad de presentar sus ofertas sobre las mismas condiciones, como garantía de imparcialidad, protección de sus intereses y

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

derechos que permitan seleccionar a quien, luego de cumplir con las exigencias de la contratación universitaria, presente la oferta más conveniente para la Universidad.

6. Moralidad: Es la obligación que tienen los servidores universitarios y contratistas, de actuar con fundamento en el ordenamiento jurídico aplicable a la Universidad y en los estatutos universitarios, dirigido a la satisfacción del interés general.

7. Eficacia: Los procesos contractuales universitarios deben lograr su finalidad; para el efecto, los responsables de dicha gestión evitarán dilaciones o retardos, y sanearán con especial diligencia en la forma y términos legales, las irregularidades procedimentales que se presenten en el logro de los derechos e intereses de quienes contribuyen con el ente autónomo en la consecución de sus fines, objetivos y resultados.

8. Economía: Los responsables de los procesos de contratación de la Universidad, procederán con racionalidad, austeridad y eficiencia, optimizando el uso de los recursos y del tiempo, sin acudir a procedimientos innecesarios.

9. Celeridad: Los responsables de los procesos de contratación de la Universidad, impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones que puedan hacer más onerosa la contratación universitaria.

10. Imparcialidad: Los responsables de los procesos de contratación de la Universidad, actuarán sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de un posible oferente o participante por algún motivo o factor subjetivo de segregación, con la finalidad de asegurar y garantizar los derechos de todos los oferentes a participar igualitariamente en los procesos de contratación de la Universidad, sin discriminación ni consideración de afecto, parentesco, interés o cualquier motivación subjetiva.

11. Publicidad: Es el deber de publicar e informar sobre los diferentes procesos y actuaciones contractuales al público en general, de acuerdo con

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

la normativa aplicable, de modo tal que permita la participación de los interesados y el control ciudadano en los mismos.

ARTÍCULO 3. Fines de la Contratación Universitaria: Los servidores públicos y contratistas de la Universidad de Antioquia, al celebrar y ejecutar los contratos y convenios, previo a una debida planeación, tendrán en consideración que con ellos la Institución busca el cumplimiento de los fines misionales, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, de docencia, extensión y de investigación, y el respeto de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución Política y en la normativa universitaria.

Parágrafo: La contratación de personas para actividades de docencia, investigación y extensión, se regirá por lo consignado en los Acuerdos Superiores que regulen la materia específica en la Universidad y en las normas que los complementen, desarrollen, sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 4. Inhabilidades e incompatibilidades: En los procesos contractuales de la Universidad de Antioquia, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes; al igual que las disposiciones que regulen lo relacionado con conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 5. Normativa que regirá la celebración de contratos y convenios de la Universidad: Los contratos y convenios que suscriba la Universidad de Antioquia, se regirán en general por el derecho privado con sujeción a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en desarrollo de los principios de la autonomía universitaria y de la autonomía de la voluntad de las partes; sin perjuicio de la aplicación de normas especiales que regulen materias específicas.

Los contratos o convenios financiados por organismos nacionales o extranjeros, podrán regirse total o parcialmente por las normas de contratación del respectivo organismo o Estado, o el que las partes acuerden.

Cuando la Universidad suscriba convenios y contratos interadministrativos, en los cuales actúe como contratista o ejecutor, los actos que se deriven de

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

los mismos para adquirir obras, bienes o servicios se regirán por este Estatuto, salvo restricciones de carácter legal.

TÍTULO II

COMPETENCIA Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 6. Competencia para contratar: La competencia para contratar, ordenar el gasto y adoptar las decisiones en materia de contratación en la Universidad de Antioquia, se fija en los siguientes servidores: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Directores de la Administración Central, Decanos, Director Científico de la Sede de Investigación Universitaria "SIU", Director del Fondo de Bienestar Universitario, Director del Programa de Salud, Director del Programa de Gestión Tecnológica, y en los responsables de las Unidades Académicas o Administrativas no adscritas a las facultades, como son: Los Directores de Corporaciones Académicas, los Directores de Escuela y los Directores de Instituto, o sus equivalentes en caso de modificarse la estructura orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 7. Competencia exclusiva del Rector: El Rector será el único competente para contratar en los siguientes casos:

1. Celebrar contratos o convenios de carácter nacional, cuando el organismo o entidad exija firmar únicamente con el representante legal.

2. Celebrar contratos o convenios de carácter internacional, en los cuales la Universidad de Antioquia reciba recursos para el desarrollo de proyectos en general.

3. Efectuar donación de bienes muebles, cuyo valor sea inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

4. Aceptar donaciones o legados condicionados o con destinación específica de cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando impliquen contraprestación por parte de la Universidad.

5. Celebrar contratos de empréstito.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

6. Celebrar operaciones de crédito y créditos de tesorería.

7. Celebrar contratos de fiducia y encargo fiduciario, cualquiera sea la cuantía.

8. Suscribir actos de creación o participación como integrante, socio o asociado en corporaciones, fundaciones, asociaciones y en otras instituciones públicas, o de economía mixta, y de cualquier persona jurídica nacional o extranjera de carácter público, privado o mixto, con o sin ánimo de lucro.

9. Realizar venta de bienes inmuebles.

10. Efectuar donación de bienes muebles, cuyo valor sea igual o superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio del cumplimiento previsto en la legislación vigente respecto de la insinuación de donaciones cuando ello sea exigible.

ARTICULO 8. Autorización del Consejo Superior: La celebración de los contratos y convenios señalados en los numerales 4 a 10 del artículo anterior, requerirán autorización previa del Consejo Superior Universitario, según su naturaleza y cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 literales j y p del Estatuto General (Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994).

Así mismo, requerirá de autorización del Consejo Superior, todos los convenios y contratos que celebren los servidores competentes, cuyo valor corresponda a la mayor cuantía, siempre que los mismos impliquen egresos para la Universidad.

Parágrafo: Los servidores competentes podrán suscribir con entidades públicas, contratos y convenios interadministrativos, así como las adiciones a los existentes, y la celebración de los contratos necesarios para la ejecución y desarrollo de los mismos. Todo lo anterior conforme a los procedimientos y controles que se establezcan en la reglamentación al presente Estatuto.

Cuando el convenio o el contrato interadministrativo implique el aporte de recursos frescos por parte de la Universidad cuyo valor corresponda a la

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

mayor cuantía indicada en el presente Estatuto, requerirá autorización previa del Consejo Superior Universitario.

La celebración de los contratos que resulten necesarios para el desarrollo de los convenios y contratos interadministrativos, no requerirá de autorización del Consejo Superior, pero sí deberá tener concepto previo aprobatorio del Comité Técnico de Contratación.

ARTÍCULO 9. Delegación para contratar: Los servidores competentes podrán delegar la celebración de contratos y convenios cuyo valor corresponda a la mínima cuantía, en quienes ostenten los siguientes cargos o sus equivalentes en caso de modificarse la estructura orgánica de la Universidad:

1. El Rector podrá delegar en el Asesor en Planeación y en el Auditor Interno, en los asuntos de su unidad, excepto los casos de su exclusiva competencia anteriormente enunciados.

2. Los Vicerrectores y Directores de la Administración Central podrán delegar en los Coordinadores de Línea Decisional, Jefes de Departamento y en los Jefes de Divisiones.

3. El Director de Regionalización podrá delegar en los Directores de Seccionales y de Sedes.

4. El Secretario General podrá delegar en los Jefes de Departamento.

5. Los Decanos de Facultades podrán delegar en los Directores de Escuelas e Institutos adscritos a su respectiva Facultad; en los Jefes de Departamento Académico; en los Jefes de Centros de Investigación o de Extensión.

6. Los Directores de Institutos o Escuelas no adscritas a las Facultades, podrán delegar en los Jefes de Departamento Académico y en los Jefes de Centros de Investigación o de Extensión.

Los Directores de Corporaciones Académicas, el Director Científico de la Sede de Investigación Universitaria "SIU", el Director del Programa de Salud en los asuntos de su Unidad, el Director del Fondo de Bienestar Universitario

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

y el Director del Programa de Gestión Tecnológica, no tendrán facultad para delegar.

La delegación debe ser expresa y otorgarse mediante Resolución, en la cual se indicará el nombre del servidor delegado y las atribuciones, facultades o asuntos específicos, objeto y valor el cual en ningún caso podrá superar la mínima cuantía.

El delegante podrá reasumir total o parcialmente la competencia delegada en cualquier momento. En todo caso, delegante y delegado serán solidariamente responsables de los procesos contractuales y de su ejecución.

El delegado en ningún caso podrá delegar atribuciones y facultades que en materia contractual le hubieren sido conferidas.

TÍTULO III

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 10. Responsables: Son responsables de la Gestión Contractual de la Universidad, en términos de planeación, ejecución y control en contratación, los servidores competentes, delegados, integrantes del Comité Técnico de Contratación, integrantes de los Equipos Operativos, asesores e interventores cualquiera sea la modalidad de vinculación o contratación.

ARTÍCULO 11. Consejo de Contratación: Se crea como un órgano del más alto nivel, encargado de formular las políticas en materia de contratación institucional. Estará integrado por quienes ostenten los siguientes cargos o sus equivalentes, en caso de modificarse la estructura de la Universidad:

- Vicerrector de Extensión, quien lo preside.
- Vicerrector de Investigación
- Director de Gestión Logística e Infraestructura
- Director de Gestión del Financiamiento.
- Director de Desarrollo Institucional.
- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica o Asesor Jurídico de la Universidad.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

El auditor interno, quien actuará como invitado permanente con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12. Funciones del Consejo de Contratación: El Consejo de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar políticas de gestión y gobernabilidad en materia de contratación.
2. Proponer políticas para el desarrollo e integración de proveedores.
3. Adoptar políticas para los procesos en los cuales la Universidad de Antioquia actúe como contratante o como contratista.

ARTÍCULO 13. Comité Técnico de Contratación: Es el responsable de conocer, aprobar, improbar, realizar recomendaciones y observaciones a los procesos de contratación, cuyo valor corresponda a la mediana y mayor cuantía. Estará integrado por quienes ostenten los siguientes cargos o sus equivalentes, en caso de modificarse la estructura de la Universidad:

- Un Coordinador de Línea Decisional del Macroproceso de Gestión Logística e Infraestructura, quien actuará como Líder del Comité Técnico.
- Un Coordinador de Línea Decisional del Macroproceso de Gestión del Financiamiento.
- El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica o Asesor Jurídico de la Universidad.
- Dos profesionales expertos en materia de contratación.
- El auditor interno, quien actuará como invitado permanente, con voz pero sin voto.

Parágrafo: Las decisiones que adopte el Comité Técnico de Contratación, tendrán carácter de obligatorio y vinculante.

ARTÍCULO 14. Equipos Operativos: Son los responsables en todas las etapas de las diferentes modalidades y cuantías, de los procesos ejecutables para la habilitación tanto en contratación como en interventoría. Hará parte del Macroproceso de Gestión Logística e Infraestructura y estará integrado por servidores de distintas dependencias de la Universidad, cuyas profesiones tengan relación o identidad con el objeto a contratar. Las funciones serán establecidas en la reglamentación al presente Estatuto.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

Parágrafo 1. El Comité Técnico de Contratación y los Equipos Operativos podrán invitar o consultar a expertos que estimen conveniente o necesario.

Parágrafo 2. En ningún caso, ni el Comité Técnico de Contratación ni los Equipos Operativos, podrán establecer requisitos adicionales o distintos a los señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento, como tampoco podrán adoptar directrices ni decisiones en contravía de las políticas formuladas por el Consejo de Contratación.

TÍTULO IV

MODALIDADES Y CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO **15. Modalidades y cuantías de contratación.** La contratación de la Universidad de Antioquia, se surtirá mediante las siguientes modalidades y cuantías:

Contratación de Menor Cuantía: Por esta modalidad se contratarán las obras, bienes y servicios cuando el valor estimado sea inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mediante esta modalidad de contratación, la Universidad solicitará y obtendrá a través de los diferentes medios de comunicación (teléfono, internet, correo electrónico) mínimo tres (3) cotizaciones de proveedores reconocidos en el mercado, con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable.

Contratación de Mediana Cuantía: Por esta modalidad se contratarán las obras, bienes, o servicios, cuando el valor estimado sea igual o superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa autorización del Comité Técnico de Contratación.

Para esta modalidad de contratación, la Universidad realizará invitación pública a cotizar durante cinco (5) días hábiles, a través del Portal Universitario o la denominación que adopte esta herramienta o medio en el futuro, para que en igualdad de oportunidades, todos los interesados presenten sus ofertas, con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

Contratación de Mayor Cuantía: Mediante esta modalidad se contratarán las obras, bienes, o servicios, cuando el valor estimado sea igual o superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa autorización del Comité Técnico de Contratación y del Consejo Superior, conforme al artículo 8 inciso segundo del presente Estatuto.

Para esta modalidad de contratación, la Universidad realizará invitación pública a cotizar durante diez (10) días hábiles, a través del Portal Universitario o la denominación que adopte esta herramienta o medio en el futuro, para que en igualdad de oportunidades, todos los interesados presenten sus ofertas, con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable.

ARTÍCULO 16. Plan Anual de Compras: La Universidad de Antioquia, elaborará anualmente un plan de compras y lo publicará en el Portal Universitario, antes del 28 de febrero de cada año, el cual contendrá como mínimo la lista de bienes, obras y servicios que la institución pretende adquirir durante el año, y deberá ser consultado y aplicado obligatoriamente a cualquier proceso contractual.

Parágrafo: Los procesos contractuales de la Universidad, sin perjuicio de las excepciones a la aplicación de las modalidades y cuantías de contratación, deben obedecer al Plan Anual de Compras, al Banco Universitario de Programas y Proyectos, y a las condiciones de los contratos y convenios que surjan en virtud de la misión institucional.

ARTÍCULO 17. Excepciones a la aplicación de las modalidades y cuantías de contratación. A los procesos contractuales que se enuncian a continuación cualquiera sea su cuantía, no les será aplicable las modalidades señaladas en el artículo 15 del presente Estatuto:

1. En los contratos que celebre la Universidad con las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas con o sin ánimo de lucro de las que sea parte, socia, asociada, creadora, aportante o promotora.

2. Cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no permita realizar el procedimiento contractual correspondiente, como en el caso de urgencia manifiesta.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

3. Cuando se concluya o determine que no existe pluralidad de personas naturales o jurídicas que puedan ofrecer los bienes o servicios requeridos, lo cual deberá quedar debidamente documentado.

4. Cuando se trate de contratos *intuito personae.*

5. En contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.

6. En contratos o convenios interadministrativos.

7. En contratos para la prestación de servicios de salud.

8. Publicación de avisos en medios de comunicación.

9. En contratos de seguro en los cuales la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados o contratistas.

10. En los casos de adquisición, ampliación, mantenimiento de software y de licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad.

11. En los contratos para distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión.

12. En contratos para la adquisición de material bibliográfico, publicaciones seriadas y suscripción a bases de datos referenciales.

13. En los contratos para el desarrollo y ejecución de actividades científicas y tecnológicas; proyectos de investigación y creación de tecnologías y actividades de innovación, así como para la adquisición de insumos necesarios para la investigación científica y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos

14. En los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad, la seguridad o las estrategias de negocios, lo hagan necesario.

15. Cuando se trate de proveedor de prestación de servicios públicos.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

16. La adquisición de bienes y servicios a través de fondos fijos reembosables, cajas menores, avances o anticipos de comisión.

17. Contratos de empréstito y operaciones de crédito, contratos de fiducia y encargo fiduciario, créditos de tesorería, cualquiera sea la cuantía.

18. Escogencia de administradoras de riesgos laborales, cajas de compensación y entidades de salud.

Parágrafo: En las anteriores excepciones, los servidores y contratistas velarán en todo caso, por el respeto y cumplimiento de los principios de la contratación universitaria, enunciados en el artículo 2° del presente Acuerdo; así como de las disposiciones constitucionales, legales e internas, referidas a conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades, entre otras que les sean aplicables.

TÍTULO V

ASPECTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 18. Formalidad del contrato: Los contratos que celebre la Universidad por regla general deberán constar por escrito y sus estipulaciones son las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y regímenes jurídicos especiales previstos en las leyes, en este Estatuto y en el Reglamento, correspondan a su esencia y naturaleza. Podrán incluirse todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes obedeciendo en todo caso a los principios, misión y finalidades de la Universidad.

ARTÍCULO 19. Contratos Universitarios: Para los efectos del presente Estatuto son contratos universitarios, todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado tanto típicos como atípicos, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la Universidad adquiere derechos y contrae obligaciones.

Parágrafo: En todo caso, los procesos contractuales de la Universidad, estarán a disposición del público en general, con la finalidad de que pueda

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

ejercer el control ciudadano, y así dar estricto cumplimiento al principio de publicidad definido en el numeral 11 del artículo 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. Requisitos esenciales en la etapa precontractual: Para la iniciación de los procesos contractuales cualquiera sea la modalidad y cuantía, requerirá previamente la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

ARTÍCULO 21. Porcentaje de adición de los contratos: Los contratos que celebre la Universidad podrán adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial. Se exceptúan los contratos de obra civil y los de servicios de salud, que podrán superar dicho porcentaje, previa aprobación del Consejo Superior, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 22. Validez, perfeccionamiento y legalización del Contrato: Los contratos que celebre la Universidad requieren para su validez, el cumplimiento de los requisitos esenciales de la contratación entre particulares [artículo 1261 del Código Civil]. Para su perfeccionamiento y legalización requiere la firma de las partes, la aprobación de las garantías si hubiere lugar a ellas y el registro presupuestal.

ARTÍCULO 23. Garantías. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proponentes o contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de garantías de acuerdo con la cuantía de la contratación, el objeto, valor, riesgos y forma de pago del contrato.

La garantía consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros, en garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura de riesgo, que se establezca en la reglamentación del presente Acuerdo; al igual cuando se trate de adquisición de bienes o servicios de proveedores extranjeros y demás acuerdos contractuales propios del comercio exterior.

ARTÍCULO 24. Riesgos contractuales: Los responsables de la gestión contractual de la Universidad, están obligados a identificar, establecer, prevenir y asignar los riesgos, de conformidad con la correspondiente reglamentación.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

ARTÍCULO 25. Interventoría: La Universidad vigilará permanentemente la debida y correcta ejecución del objeto contratado, en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, a través de un interventor interno o externo, según la materia y naturaleza de la obra, bien o servicio contratado, quien será el responsable directo ante la jurisdicción civil, fiscal, penal y disciplinaria, por los hechos u omisiones en que incurra o en que haga incurrir a la Universidad durante el ejercicio de sus funciones; o que causen daño o perjuicio al ente autónomo.

ARTÍCULO 26. Liquidación de los contratos: Los contratos y convenios que requieran de liquidación, se realizará de común acuerdo por las partes dentro del término que se fije en el respectivo documento contractual o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

ARTÍCULO 27. Sistematización de la contratación: Para facilitar la gestión de los procesos contractuales de la Universidad, los responsables y equipos de trabajo que participan en la planeación, ejecución y control de los contratos, deberán contar con un sistema de información institucional integrado que permita realizar el registro, seguimiento, reporte y control de la información.

ARTÍCULO 28. Mecanismos de solución de conflictos. Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, la Universidad podrá acudir en primer lugar al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. Facultades reglamentarias: Se faculta al Rector de la Universidad para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30. Remisión a otras fuentes: En lo no regulado expresamente en el presente estatuto y en la reglamentación al mismo, se acudirá para todos los efectos a las normas del derecho privado aplicables a cada caso y

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

a los principios rectores de la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

TÍTULO VII

MODIFICACIONES, DEROGACIONES, TRANSICIÓN Y VIGENCIA

ARTICULO 31. Plan de Implementación del Estatuto General de Contratación. La Secretaría General en colaboración con la Dirección de Asesoría Jurídica, los Directores de los Macroprocesos de Gestión del Financiamiento y Desarrollo Institucional, o sus equivalentes en caso de modificarse la estructura orgánica de la Universidad, diseñará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del presente Estatuto, el Plan de Capacitación para la implementación y aplicación del mismo, con particular énfasis en los roles, obligaciones y responsabilidades que recaerán en los servidores competentes, delegados, integrantes del comité de contratación, integrantes de los equipos operativos, asesores e interventores como responsables de la Gestión Contractual de la Universidad.

ARTÍCULO 32. Modificaciones:

El Artículo 120 del Acuerdo Superior 01 de 1994 (Estatuto General de la Universidad), quedará así:

Artículo 120. Comité Técnico de Contratación: La Universidad tendrá un Comité Técnico de Contratación, cuya composición y funciones se establecen en el presente Régimen Contractual.

ARTÍCULO 33. Derogaciones: A partir de la entrada en vigencia del reglamento al presente Estatuto, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. Del Estatuto General [Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994]: La expresión "*y las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" **del artículo 117**; la expresión *"y aquellos que según el Régimen Contractual que expida el Consejo Superior requieren cláusulas excepcionales",* del **parágrafo del artículo 118**; la expresión *"pago del impuesto de timbre nacional cuando a ésta haya*

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia

lugar" del **artículo 119**; la expresión *"y licitaciones"* del artículo 121, y, todas las demás que sean contrarias.

2. En su totalidad el **Acuerdo Superior 095 del 21 de octubre de 1996**, por el cual se expidió el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, y sus modificaciones contenidas en los **Acuerdos Superiores: 208 de diciembre 3 de 2001; 227 del 4 de junio de 2002; 257 de 10 de junio de 2003; 260 del 12 de agosto de 2003; 298 del 13 de septiembre de 2005**, y, todas las demás que sean contrarias.

ARTÍCULO 34. Transición: Todos los procesos de contratación que se hubieren iniciado a la entrada en vigencia del presente Estatuto, continuarán sujetos hasta su culminación a las disposiciones entonces vigentes.

ARTÍCULO 35. Vigencia: El presente Estatuto rige a partir de su reglamentación.

LUZ MARÍA AGUDELO SUÁREZ
Presidente

LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ▪ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Comutador: 219 83 32 ▪ Fax: 263 82 82 ▪ Nit: 890.980.040-8
Apartado: 1226 ▪ http://www.udea.edu.co
Medellín, Colombia